



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **28 FEB 2018**
 Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

03322

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1 Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2 Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que mediante Resolución número 21553 de 17 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado para el programa académico denominado Psicología de la Corporación Universitaria Lasallista para ser ofrecido en metodología presencial en Caldas (Antioquia).

1.4. Que mediante petición radicada con el nro. 2017-ER-241538 de 7 de noviembre de 2017, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria Lasallista, por conducto de su representante legal, señor J. Eduardo Murillo Bocanegra, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico antes citado.

1.5. Que el programa de Psicología, objeto de estudio, trata de la solicitud de renovación del registro calificado, para ser ofrecido en metodología presencial en Caldas (Antioquia), con un plan general de estudios representado en 163 créditos académicos, periodicidad de admisión, 10 semestres de duración estimada y aumentar de 8 a 30 cupos para estudiantes en el primer periodo.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Solicita la Corporación Universitaria Lasallista, se proceda a revocar en su totalidad la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017 y se le renueve el registro calificado al programa de Psicología, para ser ofrecido en metodología presencial en Caldas (Antioquia).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 21553 de 17 de octubre de 2017, fue notificada personalmente el 24 de octubre de 2017 al representante de la Corporación Universitaria Lasallista.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expone los motivos de desacuerdo, las razones de hecho y de derecho que sustentan su inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional decidiera no renovar el registro calificado solicitado. Los argumentos expuestos por la institución, se resumen de la siguiente manera:

En atención a la negación del programa, por el incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.2 del Decreto 1075 de 2015, de no poseer un plan de vinculación específico de profesores de planta y tiempo completo que corresponda con la relación de estudiantes por docente, manifiesta que el plan fue presentado por separado en el Documento Maestro (páginas 70 a 91) y en la (página 47), por lo que asumieron que no era necesario retomarlo completo porque ya había sido conocido por la sala.

Agrega que el programa cuenta con 4 profesores de tiempo completo y un profesor de tiempo parcial, y 3 de áreas trasversales. En el plan de vinculación cuenta la relación docente - estudiante, establecida como directriz institucional por el Consejo Académico, según consta en el acta 713 del 26 de abril de 2017, en 35 estudiantes por docente de tiempo completo:

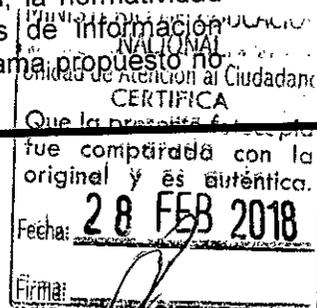
De esta forma, con el fin de mantener las condiciones de calidad propuestas en el programa académico, contratarán los docentes de tiempo completo que se requieran de acuerdo con el crecimiento del programa.

Aclara que en la Tabla 5 se informa que la Institución ha orientado en la actualidad los recursos financieros del Plan de Vinculación hacia la culminación de la formación posgradual de los docentes de tiempo completo.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 21553 de 17 de octubre de 2017, este Despacho decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología de la Corporación Universitaria Lasallista, en atención a la recomendación, adoptada en sesión del 31 de julio de 2017, por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

cumplía con las siguientes condiciones de calidad, requeridas en el Decreto 1075 de 2015, las que se particularizan sucintamente:

«La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no renovar el registro calificado del programa de psicología de la Corporación Universitaria Lasallista, con metodología presencial, 163 créditos académicos y con 10 semestres de duración, ofertado en Caldas (Antioquia) por considerar que el programa incumple el Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.2 del Decreto 1075 de 2015, dado que no posee un plan de vinculación específico de profesores de planta y tiempo completo que corresponda con la relación de estudiantes por docente pretendida por la IES, de 35 estudiantes por docente de tiempo completo. Se indica que actualmente existen 4,5 docentes de tiempo completo, lo que significa que, en el cálculo de la relación estudiantes por docente, se ingresaron docentes que no son de tiempo completo y por ello el plan presentado no corresponde a lo exigido en el Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.2 del Decreto 1075 de 2015.» [sic]

5.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada una revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2 CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

5.2.1. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se dispuso trasladarle a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información los documentos que contienen el sustento del recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación y concepto pertinente en los temas de su competencia.

5.2.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en sesión del 13 de diciembre de 2017, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, y efectuado el análisis correspondiente, pone de presente las siguientes argumentaciones:

«Mediante oficio enviado al despacho de la Viceministra de Educación Superior el 3 de noviembre de 2017, el Rector y Representante Legal de la Corporación Universitaria Lasallista, impone Recurso de Reposición a la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017 que se asocia al proceso 40662, mediante la cual se niega la renovación de registro calificado para el programa de Psicología de la Institución. En la Resolución se argumenta que el programa "no posee un plan de vinculación específico de profesores de planta y tiempo completo»

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 28 FEB 2018

Firma:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

tiempo completo que corresponde con la relación de estudiantes por docente pretendida por la IES, de 35 estudiantes por docente de tiempo completo. Se indica que actualmente existe 4.5 docentes de tiempo completo, lo que significa que, en el cálculo de la relación estudiante por docente se ingresaron docentes que no son de tiempo completo por ello el plan presentado no corresponde al exigido en el artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.2 del Decreto 1075 de 2015".

En el recurso interpuesto la IES plantea los siguientes argumentos con la pretensión de la reposición de la resolución, afirmando:

1. "Dicho plan fue presentado por separado en este proceso de renovación, en el Documento Maestro (páginas 70 a 91) y en la (página 47), asumimos — que no era necesario retomarlo completo porque ya había sido conocido por ustedes". En la verificación realizada por la sala a los documentos referenciados por la IES se puede observar que se presenta efectivamente un plan de vinculación que incluye un objetivo y alcance una proyección de estudiantes que incluye un ingreso promedio de 30 estudiantes en el semestre 1 y 20 en el semestre 2, con una proyección de mantener una relación 1/35. El plan incluye una contratación de medio tiempo para el segundo año, una más de tiempo completo para el tercero y una más, también de tiempo completo, para el quinto. Lo anterior expuesto por la institución como un plan que depende del número de estudiantes para mantener la relación establecida por la misma institución.

2. "En el plan se observa la inversión por periodo y la distribución se plantea 50% a la docencia, 30% a la investigación y 20% a la extensión". La Sala pudo constatar en la información aportada la relación de responsabilidades asociadas a los profesores de tiempo completo, asunto este que ya había sido reconocido en el proceso de evaluación por parte de la sala.

3. "Además, las respectivas previsiones presupuestales responden a la proyección de crecimiento respecto a la población estudiantil, para contar con los recursos proyectados en cada vigencia, teniendo en cuenta que como su nombre lo indica es lo que se espera incrementar, pero es una meta que está supeditada al comportamiento real de la demanda". La Sala observa en la información suministrada por la IES una proyección financiera acorde con lo presentado en la información complementaria que se ajusta con las metas presentadas en el plan de vinculación docente

4. El programa cuenta con 4 profesores de tiempo completo y un profesor de tiempo parcial, y 3 de áreas transversales (...) "Para dicho plan de vinculación se tiene en cuenta la relación docente - estudiante, la cual está establecida como directriz institucional por el Consejo Académico, según consta en el acta 713 del 26 de abril de 2017, en 35 estudiantes por docente de tiempo completo. De esta forma, con el fin de mantener las condiciones de calidad propuestas en el programa académico, dentro de la proyección, se contratarán los docentes de tiempo completo que se requieran de acuerdo con el crecimiento del programa". La sala observa que con esta explicación se puede evidenciar la real configuración de la planta docente, que ha sido citada en los anteriores documentos utilizando la figura de tiempo completo equivalente, figura que Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1.3 proscribire en razón de la diferencia entre tiempos completos, medio tiempo y cátedra, siendo, así las cosas, la proporción de estudiantes por profesor se mantiene en el rango propuesto por la institución. En los contratos adjuntos se pudo verificar la veracidad de información.

5. Adicionalmente la institución manifiesta que en la "Tabla 5 se informa que la Institución ha orientado en la actualidad los recursos financieros del Plan de Vinculación hacia la culminación de la formación posgradual de los docentes de tiempo completo". Lo que pudo ser corroborado por la sala en la nueva información suministrada.» [Sic]

5.2.3: Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 21553 de 17 de octubre de 2017 y en consecuencia renovar el registro calificado para el programa de Psicología de

RECOMENDÓ LA COMISIÓN NACIONAL INTERSECTORIAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - CONACES, Unidad de Atención al Ciudadano, que la presente fotocopia

que comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 28 FEB 2018

Firma:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

la Corporación Universitaria Lasallista, para ofertarlo en metodología presencial en la ciudad de Caldas (Antioquia), en tal sentido conceptúa:

«La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la resolución No. 21553 del 17 de octubre de 2017 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa Psicología de la institución Corporación Universitaria Lasallista en la ciudad de Caldas (Antioquia) en metodología presencial con 163 créditos, académicos en 10 semestres. Igualmente aprobar el número de estudiantes a admitir en el primer período que pasa de 8 a 30.»

5.3 Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho acogerá en su integralidad el concepto emitido y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa académico denominado Psicología de la Corporación Universitaria Lasallista, para ser ofrecido en metodología presencial en Caldas (Antioquia). En consecuencia, renovará el registro calificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reponer la Resolución número 21553 de 17 de octubre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Psicología de la Corporación Universitaria Lasallista.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Lasallista
Denominación:	Psicología
Título a otorgar:	Psicólogo/a
Lugar de desarrollo:	Caldas (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Créditos académicos:	163
Periodicidad:	Semestral
Duración estimada:	10 semestres
Estudiantes primer periodo:	30

ARTÍCULO 3. El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO 5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 28 FEB 2018
Firma:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Lasallista contra la Resolución 21553 de 17 de octubre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Psicología, para ser ofertado en Caldas (Antioquia).

PARÁGRAFO. En los casos en que se evidencie el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa objeto de registro calificado o que se impida el normal funcionamiento de la institución de educación superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 7. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Corporación Universitaria Lasallista, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

27 FEB 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 28 FEB 2018
Firma: *[Signature]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	28 FEB 2018
COMPARECió	Luis Fernando Martínez
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	C.U. LaSallista
RESOLUCIÓN No.	03322-2018
FIRMA NOTIFICADO	<i>[Signature]</i>
NOTIFICADOR	Carlos Ayala

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha - Prof. Esp. – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes - Directora de Calidad para la Educación Superior
Proceso. 40662